# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DELIA PÉREZ OSORIO y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

**NACIONAL** 

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00119 00

Se tiene que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda, ordenando subsanar la misma, para lo cual se concedió el término de ley; por lo que se tiene que a través del canal digital del Juzgado, la parte actora remitió memorial de subsanación de fecha 08 de junio de 2021<sup>2</sup>; por lo que el Despacho procede a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

Los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especia.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Reparación Directa, instaurada por DELIA PÉREZ OSORIO, en nombre propio y en representación de sus hijos BRAYAN ALEJANDRO GARZÓN PÉREZ y KLEIDY MILDRED MARIN PÉREZ; BEATRIZ RODRÍGUEZ DE GARZÓN; HECTOR RAMIRO GARZÓN RODRÍGUEZ; LEONARDO GARZÓN RODRÍGUEZ; MARIA AURORA GARZÓN RODRÍGUEZ; JORGE ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ; ANA LUCIA GARZÓN RODRÍGUEZ; JEFERSON ANIBAL MARIN PEREZ; VIRYUTH MARIN PEREZ; ZULLY JULIETH MARIN PEREZ; JOHAN GONZALO MARÍN PEREZ, contra NACIÓN – MINISTRO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

**TERCERO: Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo de nombre: 04AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible en los registros tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 8/06/2021, archivos de nombre: 06AGREGARMEMORIAL.PDF.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**CUARTO: Notificar** el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

**SEXTO:** Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado JOSÉ RAMIRO ORJUELA AGUILAR, como apoderado principal y a la abogada NICCOL STEFANY RAMOS DIAZ, como apoderada sustituta, de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a través de mensaje de datos, visibles a folios 28 a 39 del escrito de subsanación de la demanda (archivo de nombre: 06AGREGARMEMORIAL.PDF).

**OCTAVO:** Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.** 

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE** 

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por: E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

# Angela Maria Trujillo Diazgranados Juez Circuito Juzgado Administrativo 8 Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff72c1352394e400ac79c9419b25f2bb3f73d127ba1fc6c7d4dc38f2ce252224**Documento generado en 31/01/2022 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica